



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 3460

Rosario, "Cuna de la Bandera", 15 de diciembre de 2005.-

VISTO:

Que por Ordenanzas N° 7.889 y N° 7890 se establecieron nuevas disposiciones relativas al servicio público de taxis;

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer normas reglamentarias que aseguren la implementación de lo dispuesto por ambas Ordenanzas en función de las necesidades del servicio;

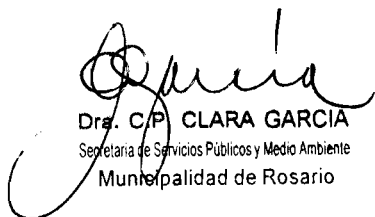
Por ello, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: APROBAR el Reglamento de las Ordenanza N° 7889 y N° 7.890 en lo que hace al Servicio de Taxis, el cual forma parte integrante del presente, en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando precedente.

Artículo 2º: Insértese, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dra. CP CLARA GARCÍA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUÉL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 7889

ARTÍCULO 1º:

Artículo 2º inc. e) Ordenanza 2649/80

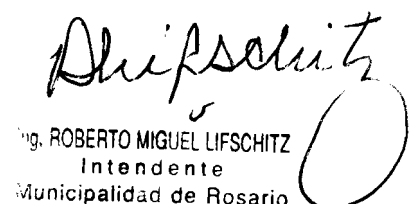
Condiciones para ser habilitado como Mandatario administrador

- a) Ser titular, como mínimo, de una licencia de taxi por cada diez vehículos administrados. La titularidad en la licencia debe tener una antigüedad mínima de dos (2) años y la unidad afectada al servicio una antigüedad no mayor de dos (2) años
- b) Acreditar como mínimo el mandato de dos licencias, debiendo presentar la nómina de los mandantes, conjuntamente con copia certificada de los contratos respectivos
- c) Acreditar no tener antecedentes penales que, a juicio del Organismo de Aplicación, los inhabiliten para ser mandatario
- d) Acompañar constancia de no estar comprendido en procesos de quiebra y/o concurso
- e) Adjuntar inscripción en los organismos respectivos a los fines del cumplimiento de las obligaciones previsionales, tributarias y laborales vigentes
- f) Constituir domicilio legal en la ciudad de Rosario
- g) Contratar seguro de accidente de trabajo de los dependientes y seguro por daño total, parcial, robo, hurto, incendio y responsabilidad frente a terceros de la o las unidades de las cuales es titular
- h) Para el caso de ser persona jurídica, además, deberán estar constituida como sociedad encuadrada en la Ley N° 19.550 y sus modificatorias. En su objeto debe estar previsto el ejercicio de la actividad de mandatario administrador del Servicio Público de Taxis.
Sus socios y/o directivos no deben contar con antecedentes penales que, a juicio del Organismo de Aplicación, los inhabiliten para ser mandatario, ni deben tener procesos en trámite de quiebra y/o concurso
- i) Cumplimentar con lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto 1600/01 por cada licencia que administra

Obligaciones y responsabilidades del Mandatario administrador

- a) Es co-responsable, junto con los titulares de cada licencia que administra, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Ordenanzas y Decretos Reglamentarios que regulan el servicio público de taxi. A tal efecto debe realizar, ante la Dirección General de Transporte, los trámites necesarios para garantizar la continuidad del servicio.


Dra. C.F. CLARA GARCÍA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario


Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

- b) Deberá mantener actualizada la nómina de mandantes. En caso de rescisión de algún contrato, lo comunicará en forma fehaciente dentro de las 72 hs., a la Dirección General de Transporte.
- c) Anualmente, o en el caso de rescisión de contrato, presentará informe histórico de dominio de los vehículos administrados extendido por el Registro Nacional de Propiedad Automotor que corresponda
- d) Previo a otorgar la baja como Mandatario administrador, se exigirá la constancia de libre deuda y libre multa de todas las obligaciones a su cargo

Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones previstas por parte del mandatario administrador podrá dar lugar a la suspensión y/o baja de la habilitación otorgada, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ordenanza sobre la/s Licencia/s de su titularidad, si correspondiere

ARTÍCULO 2º: No requiere reglamentación

ARTÍCULO 3º: No requiere reglamentación

ARTÍCULO 4º:


Artículo 28 inc. b) Ordenanza 2649/80

A fin de lograr un aceptable espacio útil de los vehículos, los mismos deberán tener un largo mínimo de 3,90 metros, medidos de paracolpe delantero a paracolpe trasero. Quedarán exceptuados de cumplir este requisito, los titulares de licencias que acrediten en forma fehaciente la compra de vehículo de menor largo, realizada con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, cuyo contrato tenga principio de ejecución; estas unidades deberán incorporarse al sistema antes del 31/12/06.

Artículo 28 inc. n) Ordenanza 2649/80

La verificación de adhesión a un servicio de Radio-Taxis activo se realizará al momento de la habilitación, según los siguientes casos:


Dra. C.F. CLARA GARCIA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario


Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

- Licencias transferidas: con la habilitación de la unidad propuesta por el nuevo licenciatario. Se exceptúa de dicha obligación a la transferencia efectuada por fallecimiento del titular a sus herederos, los que quedan sujetos a las disposiciones del punto siguiente.
- Demás licencias: con la Revisión Técnica Obligatoria de la unidad, de acuerdo a las siguientes pautas:
 1. Los titulares de tres (3) ó más licencias: por la totalidad de los vehículos
 2. Los titulares de dos (2) licencias: al menos por un (1) vehículo; la otra unidad, será a requerimiento de la Dirección General de Transporte, que lo hará de conformidad a las necesidades y demanda de su prestación
 3. Los titulares de una (1) licencia de taxi: a requerimiento de la Dirección General de Transporte, que lo hará de conformidad a las necesidades y demanda de su prestación

ARTÍCULO 5º

Artículo 3º inc. i) Ordenanza 6634/98

Las Empresas de Radio-Taxi habilitadas deberán presentar los estudios técnicos que avalen los costos del abono y del equipamiento en el término de treinta (30) días corridos a partir de la vigencia del presente.

ARTICULO 6º

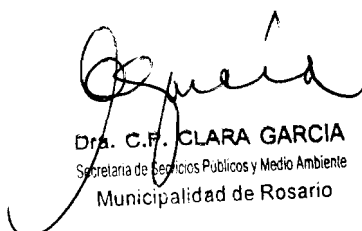
Estése a lo dispuesto en el art. 1º y 5º del presente Decreto Reglamentario.

ARTICULO 7º

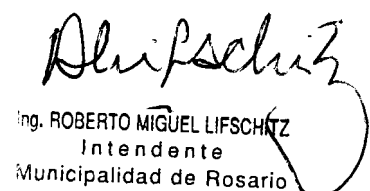
Estése a lo dispuesto en el artículo 1º de este Decreto Reglamentario, al respecto.

ARTICULO 8º

No requiere reglamentación.


Dra. C.F. CLARA GARCIA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGÜEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 7890

ARTÍCULO 1º:

Los vehículos afectados a cada franja horaria deberán prestar servicio, según se detalla:

A. Festivos y sus vísperas:

Dentro de cada franja hora, se exigirán 8 hs. de servicio de manera mínima y obligatoria:

Viernes entre las 18 hs. y las 6 hs. de sábado:

- licencias pares que tengan inscriptos dos conductores
- licencias que tengan inscriptos tres ó más conductores

Sábados, entre las 6 hs. y las 18 hs.:

- licencias pares que tengan inscriptos un conductor, los meses pares
- licencias impares que tengan inscriptos un conductor, los meses impares
- licencias que tengan inscriptos dos conductores
- licencias que tengan inscriptos tres ó más conductores

Sábados, víspera de medio festivo o víspera de festivo, entre las 18 hs. y las 6 hs. del día siguiente:

- licencias impares que tengan inscriptos dos conductores
- licencias que tengan inscriptos tres ó más conductores

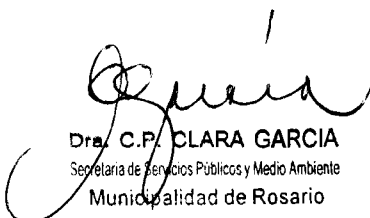
Domingos o festivos, entre las 6 hs. y las 18 hs.:

- licencias pares que tengan inscriptos un conductor, los meses impares
- licencias impares que tengan inscriptos un conductor, los meses pares
- licencias que tengan inscriptos dos conductores
- licencias que tengan inscriptos tres ó más conductores

Domingos o festivos, entre las 18 hs. y las 6 hs. del día siguiente:

- licencias que tengan inscriptos tres ó más conductores

No obstante las condiciones mínimas expuestas, el Organismo de Aplicación podrá fijar exigencias horarias especiales para feriados cuya demanda lo requiera.


Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario


Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

B. Días hábiles:

Lunes a jueves, entre las 6 hs. y las 18 hs.:

- todas las licencias

Lunes a jueves, entre las 18 hs. y las 22 hs.:

- licencias que tengan inscriptos dos ó más conductores

Lunes a jueves, entre las 22 hs. y las 6 hs. del día siguiente:

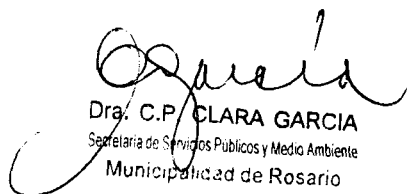
- licencias que tengan inscriptos tres ó más conductores

C. Francos semanales:

Deberán cumplirse fuera del cronograma mínimo obligatorio previsto para días Festivos y sus vísperas

Disposición transitoria:

Los titulares de una única licencia que a la fecha dispongan de un solo conductor, deberán cumplir un servicio mínimo de 12 horas diarias, pudiendo cubrirlo con conductores titulares, familiares o relevantes autorizados. A requerimiento de la Dirección General de Transporte, y conforme a las necesidades y demanda de la prestación del servicio, podrá disponerse el incremento de dicho horario mínimo.


Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario




ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario